

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

i02ejecmma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas. Octubre 01 de 2025

Honorable Magistrada
BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Consejo Seccional de la Judicatura
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas.

REF: Vigilancia Administrativa
Quejoso: Román Morales López
Radicación: 2025-65

Reciba mi atento y cordial saludo.

Me permito, de manera comedida, dar respuesta al requerimiento formulado dentro de la Vigilancia Administrativa radicada bajo el número de la referencia.

En primer lugar, es preciso señalar que el proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho bajo radicado No. 17001-40-03-004-2024-00828-00, es promovido por COOPEBENEFICENCIA, contra la Mary Luz Vélez Álzate y Orlando De Jesús Delgado Delgado y Consultorias & Servicios Especializados D&V S.A.S, se ha tramitado con estricto apego a las disposiciones legales vigentes y a la jurisprudencia aplicable, respetando en todo momento los derechos y garantías fundamentales de las partes procesales.

Conforme al requerimiento, se informa que el proceso se encuentra actualmente **activo** y tiene como ultima actuación, auto que termina el proceso por pago de la obligación, proferido el pasado 29 de septiembre y notificado por estado del día siguiente, 30 de septiembre, es decir, la terminación se encuentra en termino para su ejecutoria.

A continuación se **relacionan todas las actuaciones que se surtieron por cuenta** del juzgado primigenio y las realizadas por esta célula judicial:

ID	FECHA	ACTUACION
1	21/10/2024	Reparto y Radicación
2	30/10/2024	Auto que libra mandamiento de pago
3	30/10/2024	Fijacion estado
4	30/10/2024	Auto decreta medida cautelar
5	30/10/2024	Fijacion estado
6	19/11/2024	Auto niega trámite
7	19/11/2024	Fijacion estado
8	02/12/2024	Auto decreta medida cautelar
9	02/12/2024	Fijacion estado
10	02/12/2024	Traslado excepciones de mérito - ordin - Art. 399 C.P.C.
11	02/12/2024	Fijacion estado

12	02/12/2024	Auto requiere parte
13	02/12/2024	Fijacion estado
14	02/12/2024	Auto ordena comisi3n
15	02/12/2024	Fijacion estado
16	02/12/2024	Auto ordena comisi3n
17	02/12/2024	Fijacion estado
18	04/02/2025	Auto admite reforma
19	04/02/2025	Fijacion estado
20	28/02/2025	Traslado excepciones de m3rito - ordin - Art. 399 C.P.C.
21	28/02/2025	Fijacion estado
22	03/03/2025	Traslado excepciones de m3rito - ordin - Art. 399 C.P.C.
23	03/03/2025	Fijacion estado
24	03/03/2025	Auto de tr3mite
25	03/03/2025	Fijacion estado
26	05/03/2025	Traslado Art. 108
27	17/03/2025	Auto decreta levantar medida cautelar
28	17/03/2025	Fijacion estado
29	17/03/2025	Auto modifica liquidacion presentada
30	17/03/2025	Fijacion estado
31	19/03/2025	Auto requiere parte
32	19/03/2025	Fijacion estado
33	26/03/2025	Traslado Art. 108
34	01/04/2025	Traslado Art. 108
35	05/05/2025	Auto decide recurso
36	05/05/2025	Fijacion estado
37	05/05/2025	Auto decide recurso
38	05/05/2025	Fijacion estado
39	05/05/2025	Auto de tr3mite
40	05/05/2025	Fijacion estado
41	16/05/2025	Sentencia 3nica instancia
42	16/05/2025	Fijacion estado
43	24/06/2025	Auto resuelve solicitud
44	24/06/2025	Fijacion estado
45	24/06/2025	Auto decide recurso
46	24/06/2025	Fijacion estado
47	02/07/2025	Env3o a Juzgados de Ejecuci3n de Sentencias
48	17/07/2025	Redistribuci3n a Juzgados de Ejecuci3n de Sentencias
49	17/07/2025	A Despacho
50	23/07/2025	Auto aprueba liquidaci3n de costas
51	23/07/2025	Fijacion estado
52	23/07/2025	Traslado Art. 110
53	23/07/2025	Recepci3n Memorial
54	30/07/2025	A Despacho
55	20/08/2025	Auto Pone en Conocimiento
56	20/08/2025	Fijacion estado
57	26/08/2025	Recepci3n Memorial
58	05/09/2025	Recepci3n Memorial
59	05/09/2025	Recepci3n Memorial

60	08/09/2025	A Despacho
61	29/09/2025	Auto termina proceso por pago
62	29/09/2025	Fijacion estado

En cuanto al motivo que originó la presente vigilancia, es preciso señalar que el proceso se encuentra en etapa de ejecución, sin que se evidencie mora procesal ni omisión en la atención de las solicitudes formuladas por las partes.

En particular, la inconformidad del peticionario radica en que afirma haber “solicitado en varias oportunidades” el traslado de la liquidación del crédito, así como un impulso procesal con ese mismo propósito.

No obstante, de la revisión del expediente se advierte que, previo a la presentación de la liquidación del crédito, fue interpuesto un recurso de reposición en el que se solicitó la nulidad del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Dicho recurso debía ser tramitado en debida forma, corriéndose el respectivo traslado, y su resolución condicionaba necesariamente la firmeza de la liquidación del crédito que se pretendiera aprobar en el proceso. De hecho, en el término del traslado el ejecutante, en lugar de pronunciarse sobre los argumentos de su contraparte, se limitó a reiterar su solicitud de impulso a la liquidación del crédito.

Al resolver el recurso, este fue rechazado de plano por improcedente y, en esa misma decisión, el despacho de origen dispuso que “En firme el presente proveído, envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso, para surtir las demás etapas, entre ellas, la liquidación del crédito”. Solo a partir de esa remisión, y por reparto, el conocimiento correspondió al suscrito despacho.

Posteriormente, en coordinación con la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se elaboró el informe secretarial en el que se revisó la liquidación presentada por la parte demandante, ajustándola conforme a la confrontación de la información y lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, en aplicación de los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. La liquidación modificada fue publicada el 19 de septiembre de 2025, es decir, antes de la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por el apoderado de la entidad ejecutante el 24 de septiembre.

Así las cosas, resulta evidente que no se ha configurado dilación ni irregularidad alguna en la actuación procesal, motivo por el cual, con todo respeto, le solicito abstenerse de dar apertura a la presente vigilancia judicial administrativa.

Para mayor facilidad de verificación, se anexa el enlace de consulta del proceso, el cual puede ser tenido en cuenta como medio de prueba en este trámite.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lrioss_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh5QM55zGv9Ot6o4UM9ceDsB6Gr5cQ43LMupD5NouhClmq?e=Mad6eC&xodata=MDV8MDJ8ajAyZWpIY21tYUBjZW5kb2oucmtYtYWp1ZGljaWFsLmdvdi5jb3w4NGExZjUwNDAYYWY0NTIIZTgxMjA4ZGUwMGYwZmM3NHw2MjJjYmE5ODgwZjg0MwYzOGRmNThlYjk5OTAxNTk4YnwwfDB8NjM4OTQ5MjMyMTc2NTA2NTk3fFVua25vd258VfdGcGJHWNiM2Q4ZXIKRmJYQjBIVTFoY0draU9uUnlkV1VzSWxZaU9pSXdmakF1TURBd01DSXNJbEFpT2IKWGFxNHpNaUlzSWtGT0lqb2lUV0ZwYkNjC0lsZFVJam95ZIE9PXwwfHx8&sdata=NWhoblDakZkQmtoN1Y0UTczbGl1WmNrTEVVeWVSM1pOM1JIOXUwbmhsND0%3d

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

PABLO ANDRES ARANGO HINCAPIE
JUEZ